



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0691)**

**29 DE ABRIL 2022**

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D), y se modifica parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015”.

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 1 de 5

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D), y se modifica parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2018, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda asignó Subsidios Familiares de Vivienda “ *a hogares seleccionados por sorteo, en el proyecto Inmaculada Concepción, del municipio de Suan en el departamento del Atlántico, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I.*” atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el de la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22695879, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D), después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, falleció, teniendo Certificado de Cancelación de Cédula de Ciudadanía No. 724941314 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegado por parte de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2022.

Que, consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar postulado de la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22695879, cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, en el Proyecto Inmaculada Concepción del Municipio de Suan Departamento

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D), y se modifica parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015”.

del Atlántico, y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro se evidencia que la vivienda objeto de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D) en el proyecto “Inmaculada Concepción” del municipio de Suan - Atlántico, no alcanzó a ser escriturada o transferida, al hogar beneficiario.

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, sobre la asignación de la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22695879, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D), y se modifica parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015”.

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2613	25 de noviembre de 2015	\$ 6.020.806.400,00	\$ 41.238.400,00

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22695879, en el Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el Proyecto Inmaculada Concepción del Municipio de Suan en el Departamento del Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - Modificar parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2613	25 de noviembre de 2015	\$ 6.020.806.400,00	\$ 41.238.400,00

**Artículo 3.** - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora JOSEFA MARÍA ARROYO DE RIVERA (Q.E.P.D), y se modifica parcialmente la Resolución No. 2613 del 25 de noviembre de 2015".

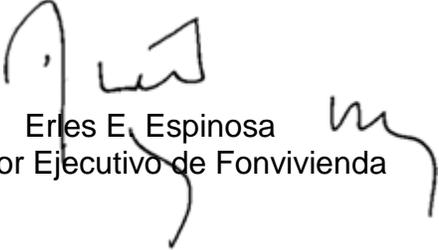
Vivienda Gratuita Fase I, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. -** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 DE ABRIL 2022

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Vivian Cadena.  
Revisó: Viviana Rozo E.  
Aprobó: Marcela Rey Hernández.